

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 08 de septiembre de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que 05 de septiembre de 2023 venció el término *-5 días-* concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 30, 31 de agosto 01, 04, 05, de septiembre de 2023

Días inhábiles: 02 y 03 de septiembre de 2023 (sábado y domingo)

En tiempo oportuno el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación y la demanda integrada¹. despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00160-00

Atendiendo la constancia secretaria que antecede se observa que la parte demandante allegó en término el escrito de subsanación de la demanda; así se tiene que el señor **Luis Gustavo Vargas Vélez** presentó demanda declarativa verbal de **Cumplimiento de contrato en subsidio con nulidad contractual** en contra de los señores **María Olga Ramírez de Gutiérrez** y **Jaime Alberto Gutiérrez Ramírez**, y, toda vez que reúne las exigencias legales del artículo 82 del C.G.P. y trae los anexos que para el caso requiere el artículo 84 y 375 ídem, conforme al artículo 90 del C.G.P, procederá este juzgado entonces a admitirla.

En otro sentido, antes de ordenar el emplazamiento del señor **Jaime Alberto Gutiérrez Ramírez**, se requerirá a la Notaria única de Supía, Caldas, a fin de que informen la dirección del mismo, dispuesta en la escritura No. 252 del 24 de junio del año 2022 por medio del cual se adelanta compraventa de la posesión del

¹ Archivo 018MemorialConSubsanacion y 019 DemandaSubsanada

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-492, lo anterior, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2023.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal de **Cumplimiento de contrato en subsidio con nulidad contractual** interpuesta por el señor **Luis Gustavo Vargas Vélez** en contra de los señores **María Olga Ramírez de Gutiérrez y Jaime Alberto Gutiérrez Ramírez.**

SEGUNDO: **Correr** traslado de la demanda y anexos a los demandados, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días - art. 369 ídem-**. Para el efecto, se **ordena** notificar este auto a los mencionados demandados atendiendo la ley 2213 del 2022.

TERCERO: **Tramitar** la demanda como verbal de mayor cuantía sobre **Cumplimiento de contrato en subsidio con nulidad contractual**, bajo las reglas establecidas en los artículos 368 a 374 del CGP.

CUARTO: **Requerir** a la Notaria única de Supía, Caldas., a fin de que informen la dirección del señor **Jaime Alberto Gutiérrez Ramírez** dispuesta en la escritura No. 252 del 24 de junio del año 2022 por medio del cual se adelanta compraventa de la posesión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-492, lo anterior, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4e390be2b2bf34f824444fa4c105cabd580bd20435d5f517b0eb3a3f08b5b**

Documento generado en 08/09/2023 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>